

**CIRCULAR No. 11**

(181)

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021

**PARA:** SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN LOCAL  
ALCALDÍAS LOCALES  
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ  
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ  
ORGANIZADORES, PRODUCTORES Y EMPRESARIOS DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO  
CIUDADANÍA EN GENERAL

**DE:** SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN DE AGLOMERACIONES - SUGA

**ASUNTO:** APLICACIÓN DECRETO 172 DE 2021 EN EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PERSONAS

Con el propósito de precisar algunos aspectos relacionados con la realización de eventos con aglomeración de público en la ciudad de Bogotá D.C., durante el periodo de restricción nocturna a la movilidad, adoptada entre el 11 de mayo de 2021 y el 18 de mayo de 2021, a través del Decreto 172 de 2021 *“Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante la presente circular recuerda que:

- El artículo primero del Decreto 172 de 2021 dispone restringir la movilidad nocturna en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario comprendido entre las 11:00 pm y las 04:00 am, desde el martes 11 de mayo de 2021 hasta el martes 18 de mayo de 2021, salvo las excepciones señaladas en los artículos primero y segundo, dentro de las cuales no se encuentran las relacionadas con las actividades de aglomeración de personas tramitadas y/o autorizadas a través del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA, de acuerdo con el Decreto 599 de 2013, modificado por el Decreto 622 de 2016.

- El párrafo del artículo primero del Decreto 172 de 2021, señala que los establecimientos de comercio que prestan servicios no esenciales solo podrán prestar servicios presenciales entre las 05:00 am y las 10:00 pm.
- El artículo tercero del decreto en mención, señala dentro de las actividades no permitidas desde las 11:00 pm del martes 11 de mayo de 2021 hasta las 04:00 am del martes 18 de mayo de 2021, las deportivas de alto impacto, tales como torneos de fútbol profesional.

Así las cosas, las resoluciones de autorización expedidas por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para la realización de eventos con aglomeración de personas están supeditadas a las medidas nacionales o distritales que puedan surgir conforme a la evolución de la situación generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

En consecuencia se precisa que:

**1. Suspensión de la realización de actividades de aglomeraciones de público de cualquier complejidad durante el periodo de restricción a la movilidad nocturna en la ciudad de Bogotá D.C.**

En cumplimiento de la medida de restricción a la movilidad nocturna adoptada desde el martes 11 de mayo de 2021 hasta el martes 18 de mayo de 2021, se suspenden las autorizaciones otorgadas mediante actos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para la realización de actividades de aglomeración de público de cualquier complejidad, en horario comprendido entre las 11:00 pm y las 04:00 am, del periodo mencionado.

Adicionalmente, atendiendo lo establecido en el párrafo del artículo primero del Decreto Distrital 172 de 2021, solo se podrá adelantar la prestación de servicios presenciales no esenciales desde las 05:00 am hasta las 10:00 pm.

**2. Realización de eventos deportivos profesionales durante el periodo de restricción a la movilidad nocturna en la ciudad de Bogotá D.C.**

En atención a las medidas adoptadas de restricción a la movilidad nocturna, desde las 11:00 pm del martes 11 de mayo de 2021 hasta las 04:00 am del martes 18 de mayo de 2021, no se podrán llevar a cabo actividades deportivas de alto impacto, tales como partidos de fútbol profesional.

**3. Solicitudes futuras para radicar en la Ventanilla Única de Aglomeración de Público del SUGA.**

Para los futuros trámites de solicitudes a través de la Ventanilla Única de Aglomeración de Público, todos los actores involucrados en el registro, evaluación, autorización y realización de eventos con aglomeración de personas deberán tener en cuenta las restricciones y el tiempo de

vigencia, establecidos en las disposiciones nacionales y distritales vigentes en materia de aglomeraciones de público con ocasión de la pandemia del COVID-19.

**Todo lo anterior sin perjuicio del deber de adoptar las acciones necesarias para dar aplicación a cada una de las medidas establecidas en el Decreto Distrital 172 de mayo 11 de 2021.**

Finalmente, se hace un respetuoso llamado a la ciudadanía en general a extremar las medidas de autocuidado y cuidado colectivo, para garantizar derechos fundamentales como son la vida y la salud.

Agradezco su atención.



**GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico

Elaboró: Carlos Espitia  
Revisó: Carlos Espitia  
Angélica Ballesteros